

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Boletín



Oficial

Table with columns for PUEBLOS, Urbana, Histórica, and Pesetas. Lists various towns and their corresponding values.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa a este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publiquen por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las vacantes de plazas reservadas a los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia a la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el REY (Q. G. D.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamentos citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene a la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 28 de Marzo) MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Adolfo Pries y

Compañía, fabricantes de aguardientes compuestos y licóres de Málaga, en solicitud de que se declare que cuando un género salido de una fábrica con la guía correspondiente se pierda totalmente por causas independientes del remitente y destinatario, proceda la devolución del impuesto especial de consumo, siempre que la pérdida se justifique con certificación de una Administración de la renta, y que estas certificaciones y las solicitudes para obtenerlas no deben extenderse en papel sellado.

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión: en que habiendo pedido a la Aduana de Málaga que en la inmediata liquidación se les dedujera el importe del citado impuesto por el contenido de un garratón remitido a Cartagena, y que se rompió durante el transporte, aquella oficina les comunicó, en 13 de Febrero, la resolución de ese Centro, denegatoria de la devolución; que en esta disposición se da la doble anomalía de resolver esa Dirección una consulta que no le había sido presentada en forma y carecer del requisito de no indicar el plazo que haya para alzarse de la misma ni la Autoridad a que haya de hacerse, y que con la presente instancia buscan que recaiga una disposición de carácter general en que se resuelva lo que haya de hacerse en los casos sucesivos:

Vistos los artículos 17 de la ley de 19 de Julio último y el 327 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando que el primero de los citados textos dispone que la cuota especial de consumo se devengará al sacar el producto de las fábricas o de sus depósitos, de las Aduanas de importación o de los depósitos comerciales, como condición para obtener la guía para su circulación, y, por lo tanto, la Administración no puede devolver lo liquidado en este concepto por causa de pérdida o deterioro del género después de su expedición y durante el transporte, por que estos accidentes son averías de que pueden reclamar los remitentes o destinatarios a los portadores o aseguradores de las mercancías, con arreglo a las condiciones de los contratos respectivos:

Considerando que, con sujeción a la ley y reglamento del impuesto del Timbre, es ineludible el uso de papel sellado en las certificaciones que la

Administración expida a petición de los particulares; y

Considerando que la resolución dictada por ese Centro a consecuencia de la petición formulada por los exponentes a la Aduana de Málaga tiene el carácter de un acto de gestión, que no lesiona ningún derecho de aquéllos, puesto que el art. 327 del reglamento de la renta les autoriza para interponer reclamación ante la Junta arbitral contra los acuerdos de la Administración;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.—Añix.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que presenta D. Adolfo de Torres y otros cinco vecinos de Málaga, especuladores en frutos de la tierra, en súplica de que se declare que la Real orden de 10 de Febrero último, referente a los especuladores exportadores, hace extensivos para éstos los mismos géneros que comprendía la especulación, y que los matriculados como especuladores pasen a figurar como exportadores aboniendo la diferencia de cuota, ya que ambas son irreducibles:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que la creación, por Real orden de 10 de Febrero último, del epígrafe núm. 3 bis de la clase 2.ª de la tarifa 5.ª obedeció al deseo de favorecer el desarrollo de nuestro comercio de exportación, siempre que éste se refiera a productos que no sean artículos de primera necesidad:

Considerando que en tal concepto las frutas frescas y secas están comprendidas en el epígrafe creado, sin que al mismo pueda darse la extensión que tiene el epígrafe 54 de la tarifa 2.ª, pues no puede comprender, según expresamente se consigna en aquél artículo de primera necesidad:

Considerando que el concepto de irreducible de las cuotas de algunas industrias obedece a la naturaleza de las mismas, a la necesidad de deducir la cuota de la utilidad anual y a evitar declaraciones de baja:

Considerando que en el caso que se ventila los contribuyentes no han variado de industria, aprovechando solamente la ampliación de facultades que, cual la de exportación, les concede el nuevo epígrafe, acogiendo a él, que en este concepto deben tenerse en cuenta las cuotas liquidadas para descontarlas en la nueva liquidación; y

Considerando que por tratarse de interpretación de preceptos legales la competencia para resolver este asunto es de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que las frutas secas están comprendidas en el epígrafe 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y que a los industriales que este año figuran como especuladores del núm. 54 de la tarifa 2.ª, que sean baja en la misma y alta como especuladores exportadores del núm. 3 bis de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, se les admita la matricula, abonando la diferencia entre las cuotas de las dos industrias. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.—Añix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1223 Minas.—Anuncio

Entregado el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, por decreto fecha 19 del actual he acordado aprobar el expediente promovido por D. José Vehi para el registro y concesión de una mina de hierro «Balbina», (número 649), sita en término municipal de La Figuera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 46 del vigente reglamento.

Tarragona 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

PRESUPUESTO DE 1905

ESTADO demostrativo de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia por impuesto de consumos durante el actual presupuesto después de aumentadas ó disminuídas las diferencias resultantes de la comparación entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial y las obligaciones de primera enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1902 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 30 de Mayo de igual año.

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100 POR				TOTAL		Importe de las obligaciones de primera enseñanza		DIFERENCIA DE				IMPORTE del cupo de consumos		IMPORTE liquido con aumento ó baja	
	Rústica		Urbana		por ambos conceptos		—		más en primera enseñanza para aumentar á consumos		menos en primera enseñanza para disminuir á consumos		—		—	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Albiñana	1.110	72	191	47	4.302	19	2.594	81	1.292	62	»	2.648	45	3.941	07	
Albiol	1.314	39	48	74	4.360	13	708	33	»	651	80	712	95	61	15	
Alcanar	3.489	31	1.212	50	4.701	81	6.945	07	2.243	26	»	15.364	50	17.607	76	
Alcover	4.053	54	1.219	35	5.272	89	5.577	81	304	92	»	7.081	80	7.386	72	
Aldover	2.325	18	316	82	2.642	00	2.775	81	133	81	»	4.728	60	4.862	41	
Aleixar	4.547	07	343	04	4.890	11	2.707	81	»	2.182	30	2.342	20	159	90	
Alfara	880	69	134	01	1.014	70	2.614	81	1.600	11	»	2.202	55	3.802	66	
Alforja	4.602	19	809	08	5.411	27	2.782	81	»	2.628	46	7.015	20	4.386	74	
Alió	611	10	120	36	731	46	2.103	65	1.372	19	»	1.690	50	3.062	69	
Almóster	595	88	138	73	734	61	1.966	15	1.231	54	»	1.082	90	2.314	44	
Altafulla	945	79	357	07	4.302	86	2.103	65	800	79	»	2.021	25	2.822	04	
Ametlla	1.234	67	160	27	1.394	94	2.732	81	1.337	87	»	7.440	70	8.778	57	
Amposta	7.093	86	770	32	7.864	18	4.840	41	»	3.023	77	11.369	60	8.345	83	
Arbolí	512	00	169	35	681	35	720	83	39	48	»	4.215	20	1.254	68	
Arbós	1.493	12	665	50	4.858	62	2.219	79	364	17	»	5.854	80	6.215	97	
Argentera	681	02	64	43	745	45	708	33	»	37	12	644	35	6.073	23	
Arnes	1.596	09	334	61	4.930	70	2.595	31	664	61	»	4.506	60	5.171	21	
Ascó	2.518	14	442	31	2.960	45	2.729	68	»	230	77	8.679	40	8.448	63	
Ayguamurcia	2.977	09	289	84	3.266	93	4.863	34	1.596	41	»	5.152	35	6.748	76	
Bañeras	818	04	156	04	974	08	2.015	62	1.041	54	»	1.245	85	2.287	39	
Barbará	1.294	99	331	27	1.626	26	3.482	14	1.855	88	»	4.932	10	6.787	98	
Batea	5.394	49	1.273	83	6.668	32	6.277	07	»	391	25	10.064	00	9.672	75	
Bellmunt	759	64	126	84	885	48	1.653	65	767	17	»	1.553	30	2.320	47	
Bellvé	788	87	246	72	1.035	59	2.534	89	1.499	30	»	1.716	40	3.245	70	
Benifallet	1.904	77	343	52	2.248	29	2.669	79	424	50	»	6.577	80	6.999	30	
Benisanet	1.944	26	474	08	2.418	34	2.622	81	204	47	»	6.466	40	6.670	87	
Bisbal de Falset	532	60	86	60	619	20	1.653	65	1.034	45	»	2.016	35	3.050	80	
Bisbal Panadés	2.041	13	351	10	2.392	23	2.219	79	»	172	44	5.018	60	4.846	16	
Blancafort	1.187	42	164	29	1.351	71	2.748	81	1.397	10	»	3.584	20	4.981	30	
Bonastre	1.095	79	156	20	1.251	99	1.653	65	401	66	»	1.982	05	2.383	71	
Borjas del Campo	1.159	10	325	00	1.484	10	2.732	81	1.248	71	»	3.840	60	5.089	31	
Bot	1.130	22	319	54	1.449	76	2.669	79	1.220	03	»	4.554	60	5.774	63	
Botarell	1.321	85	133	64	1.455	49	720	33	»	735	16	1.019	20	284	04	
Brañi	473	39	268	28	741	67	2.682	81	1.941	14	»	3.419	20	5.360	34	
Cabaçés	1.051	76	186	81	1.238	57	2.183	65	945	08	»	2.251	55	3.196	63	
Cabra	1.287	56	147	04	1.434	60	2.662	81	1.228	21	»	2.293	20	3.521	41	
Calafell	1.072	92	355	08	1.428	00	2.182	81	754	81	»	2.864	05	3.618	86	
Cambriis	5.216	63	1.484	93	6.701	56	3.455	21	»	3.246	35	8.683	60	5.437	25	
Canonja	1.453	09	556	25	2.009	34	2.222	92	213	58	»	5.091	20	5.304	78	
Capafons	466	47	106	94	573	41	739	33	165	92	»	1.058	40	1.224	32	
Capafons	793	56	171	45	965	01	2.302	81	1.337	80	»	3.206	80	4.544	60	
Caseras	1.920	45	191	64	2.112	09	1.966	15	»	145	94	1.519	00	1.373	06	
Castellvell	685	58	284	59	970	17	2.377	60	1.407	43	»	1.683	15	3.090	58	
Catllar	1.441	32	429	28	1.870	60	2.632	81	762	21	»	4.312	50	5.074	71	
Ceballá Condado	478	78	60	81	539	59	708	33	168	74	»	906	50	1.075	24	
Cenia	3.427	38	472	49	3.899	87	3.643	73	»	256	14	11.273	90	11.017	76	
Ciurana	1.065	02	143	79	1.108	81	646	33	»	462	48	426	30	36	18	
Colldejou	417	51	125	56	543	07	708	33	165	26	»	1.009	40	1.474	66	
Conesa	919	95	61	71	981	66	1.966	15	984	49	»	1.026	75	2.011	24	
Constantí	4.448	12	1.108	53	5.556	65	5.607	08	50	43	»	7.363	00	7.413	43	
Corbera	2.990	34	496	25	3.486	59	2.642	81	»	843	78	7.090	80	6.247	02	
Cornudella	2.677	38	917	24	3.594	62	3.009	37	»	585	25	8.717	80	8.132	55	
Creixell	1.035	98	199	76	1.235	74	937	42	»	298	32	1.046	15	747	83	
Cunit	997	98	79	19	1.077	17	673	33	»	403	84	793	80	389	96	
Cherta	3.026	77	842	22	3.868	99	6.277	07	2.408	08	»	8.398	00	10.806	06	
Dosaiguas	625	27	144	19	769	46	1.653	65	884	19	»	1.171	10	2.055	29	
Espuga Francolí	3.429	87	968	32	4.398	19	3.043	74	»	1.354	45	13.882	40	12.527	95	
Falset	4.449	20	1.599	22	6.048	42	6.920	82	872	40	»	13.301	50	14.173	90	
Fatarella	2.169	31	449	12	2.618	43	2.644	81	26	38	»	8.002	60	8.028	98	
Febró	278	35	32	58	310	93	708	33	397	40	»	698	25	1.095	65	
Figueras	920	73	118	09	1.038	82	1.852	60	813	78	»	1.523	90	2.337	68	
Figuerola	1.653	26	178	67	1.831	93	2.283	56	551	63	»	1.800	75	2.252	38	
Flix	3.898	43	1.391	62	5.290	05	2.670	81	»	2.619	24	7.403	20	4.783	96	
Forés	642	79	67	04	709	83	1.966	15	1.256	32	»	972	65	2.228	97	
Freginals	964	56	112	08	1.076	64	2.403	65	1.027	01	»	1.695	40	2.722	41	
Galera	2.386	38	349	08	2.735	46	2.798	96	63	50	»	4.483	80	4.547	30	
Gandesa	3.981	06	1.178	72	5.159	78	6.677	07	1.517	29	»	11.449	20	12.966	49	
García	2.527	43	250	02	2.777	45	2.668	81	»	108	64	5.835	20	5.726	56	
Garidells	328	06	19	20	347	26	583	33	236	07	»	588	00	824	07	
Ginestar	1.088	34	286	49	1.374	83	2.699	79	1.324	96	»	5.516	00	6.840	96	
Godall	1.899	19	424	32	2.323	51	2.750	81	427	30	»	6.245	60	6.672	90	
Gratallops	1.252	23	385	28	1.637	51	2.594	81	957	30	»	1.923	25	2.880	55	

Guamets	686'02	61'73	747'75	1.326'66	578'91	"	913'85	1.492'76
Horta	4.924'82	697'34	5.622'16	2.595'31	"	3.026'85	8.475'00	5.448'15
Irlas	456'41	50'30	506'71	645'33	138'62	"	289'10	427'72
Lloa	489'69	76'00	565'69	1.822'40	1.256'71	"	1.465'10	2.721'81
Llorach	410'07	39'36	449'43	646'33	196'90	"	825'65	1.022'55
Llorens	361'79	119'63	481'42	2.065'65	1.584'23	"	1.618'85	3.203'08
Margalef	451'75	68'32	520'07	1.967'65	1.447'58	"	1.516'55	2.964'13
Marsá	1.780'46	290'50	2.070'96	2.182'81	111'85	"	4.687'90	4.799'75
Mas de Barberans	2.455'06	135'31	2.590'37	2.715'62	125'25	"	5.936'60	6.061'85
Masdenverge	1.193'02	62'72	1.255'74	1.966'15	710'41	"	1.744'40	2.454'81
Masllorens	402'69	102'24	504'93	2.035'71	1.530'78	"	2.246'65	3.777'43
Masó	770'06	77'60	847'66	708'33	"	139'33	806'05	666'72
Maspujols	528'64	188'32	716'96	2.070'31	1.353'35	"	1.526'35	2.879'70
Masroig	927'94	201'82	1.129'76	2.382'81	1.253'05	"	3.677'20	4.930'25
Milà	620'41	94'84	714'95	708'33	"	6'62	666'40	659'78
Miravel	1.400'11	402'44	1.802'55	2.782'81	980'26	"	6.386'80	7.367'06
Molá	1.303'08	126'28	1.429'36	2.030'62	601'26	"	1.783'60	2.384'86
Montblanch	5.811'48	2.200'20	8.011'68	10.228'10	2.216'42	"	18.488'80	20.705'22
Montbrió Marca	769'71	29'72	799'43	708'33	"	91'10	720'30	629'20
Montbrió Tarragona	1.685'43	612'63	2.298'06	2.876'98	578'92	"	5.319'20	5.898'12
Montmell	1.629'31	218'60	1.847'91	2.332'24	484'33	"	2.672'95	3.157'28
Montreal	867'42	118'88	986'00	2.062'49	1.076'49	"	2.087'40	3.163'89
Montroig	4.314'42	782'00	5.096'42	3.864'58	"	1.231'54	9.627'40	8.395'86
Mora de Ebro	3.190'35	1.229'20	4.419'55	6.633'88	2.214'33	"	13.060'20	15.274'53
Mora la Nueva	1.641'40	221'50	1.862'90	2.782'81	919'91	"	4.369'00	5.288'91
Morell	1.325'43	365'22	1.690'35	2.489'06	798'71	"	4.474'60	5.270'31
Morera	1.454'44	138'99	1.593'40	1.889'65	296'25	"	1.358'80	1.655'05
Musara	390'14	42'42	432'56	648'33	215'77	"	720'30	936'07
Nou	330'44	64'20	394'61	583'33	188'72	"	833'00	1.021'72
Nulles	896'63	82'99	979'62	1.977'65	998'03	"	1.653'75	2.651'78
Palma	1.226'05	130'85	1.356'90	1.653'65	296'75	"	2.227'05	2.523'80
Pallaresos	289'46	89'12	378'58	708'33	329'75	"	872'20	1.201'95
Pasanant	1.038'12	80'45	1.118'57	1.645'83	527'26	"	2.114'35	2.641'61
Pauls	1.036'49	111'84	1.148'33	2.682'81	1.534'48	"	3.658'00	5.192'48
Perafort	1.023'21	143'82	1.167'03	1.863'65	696'62	"	1.408'75	2.105'37
Perelló	3.691'53	409'56	4.101'09	7.188'39	3.087'80	"	11.125'90	14.213'20
Pilas	628'66	74'09	702'75	641'67	"	61'08	1.171'10	1.110'02
Pinell	1.846'28	376'53	2.222'81	2.719'79	496'98	"	5.529'20	6.026'18
Pira	485'60	108'10	593'70	1.963'65	1.371'95	"	4.202'95	2.574'90
Pla de Cabra	2.093'05	525'46	2.618'51	2.798'81	180'30	"	7.052'20	7.232'50
Pobla de Mafumet	1.097'93	77'25	1.175'18	1.416'66	241'48	"	984'90	1.226'38
Pobla Masaluca	1.376'41	273'85	1.650'26	2.595'31	945'05	"	3.131'00	4.076'05
Pobla Montornés	1.146'20	426'70	1.572'90	2.773'81	1.200'91	"	2.383'85	3.584'76
Poboleda	1.007'79	537'80	1.545'59	2.632'81	1.087'22	"	4.636'10	5.723'32
Pont Armentera	946'49	443'62	1.390'11	2.614'62	1.224'51	"	2.288'30	3.512'81
Porrera	2.170'89	479'84	2.650'73	3.118'75	468'02	"	5.072'70	5.540'72
Pradell	1.109'07	151'55	1.260'62	1.927'65	667'03	"	1.930'60	2.597'63
Prades	1.255'83	195'15	1.450'98	2.128'65	677'67	"	2.280'95	2.958'62
Prat de Compte	657'89	186'99	844'88	1.966'15	1.121'27	"	1.817'90	2.939'17
Pratdip	1.113'32	260'61	1.373'93	2.632'81	1.258'88	"	2.427'95	3.686'83
Puigpelat	645'36	200'48	845'84	1.966'15	1.120'31	"	1.648'85	2.769'16
Puigtiños	1.044'79	120'76	1.165'55	1.416'66	251'11	"	984'90	1.236'01
Querol	1.583'98	136'08	1.720'06	1.949'99	229'93	"	2.102'10	2.332'03
Rasquera	1.113'58	147'44	1.261'02	2.666'81	1.405'79	"	3.974'40	5.380'49
Renau	591'58	65'98	657'56	708'33	50'77	"	414'05	464'82
Reus	13.004'96	30.887'73	43.892'69	36.350'00	"	7.542'69	223.379'20	215.836'51
Riba	369'31	640'63	1.009'94	2.070'65	1.060'71	"	1.866'90	2.927'61
Ribarroja	2.990'37	384'38	3.374'75	2.582'81	"	791'94	6.586'60	5.794'66
Riera	1.099'80	344'00	1.443'80	2.632'81	1.189'01	"	2.724'40	3.913'41
Riudecañas	1.582'68	212'62	1.795'30	2.595'31	800'01	"	2.312'80	3.112'81
Riudecols	1.581'99	416'47	1.998'46	2.595'31	596'85	"	3.815'00	4.411'85
Riudoms	6.576'06	1.584'89	8.160'95	4.610'41	"	3.550'54	12.689'80	9.139'26
Rocafort Queralt	542'36	142'65	685'01	2.104'65	1.419'64	"	1.837'50	3.257'14
Roda de Bará	968'27	191'84	1.160'11	1.966'15	806'04	"	1.844'85	2.650'89
Rodoná	457'47	197'64	655'11	2.252'65	1.597'54	"	2.165'80	3.763'34
Rojals	581'44	52'74	634'18	1.328'66	694'48	"	1.075'55	1.770'03
Roquetes	9.354'22	1.366'97	10.721'19	6.627'07	"	4.094'12	44.389'00	10.294'88
Rourell	500'30	114'59	614'89	708'33	93'44	"	1.183'35	1.276'79
Salomó	640'07	157'42	797'49	2.065'65	1.268'16	"	1.984'50	3.252'66
S. Carlos Rápita	893'45	818'21	1.711'66	3.520'41	1.808'75	"	9.826'40	11.635'15
S. Jaime Domenys	1.059'17	374'99	1.434'16	2.832'81	1.398'65	"	3.412'85	4.811'50
S. Vicente Calders	878'26	123'56	1.001'82	583'33	"	418'49	747'25	328'76
Santa Bárbara	2.171'04	407'10	2.578'14	3.535'41	957'27	"	8.711'20	9.668'47
Santa Coloma	1.202'20	845'97	2.048'17	3.895'31	1.847'44	"	8.488'60	10.335'74
Santa Oliva	1.092'14	424'46	1.516'60	2.103'65	887'05	"	1.474'90	2.361'95
Santa Perpetua	1.383'90	98'03	1.481'93	2.670'04	1.188'11	"	1.898'75	3.086'86
Sarreal	2.262'63	713'86	2.976'49	2.903'50	"	72'99	5.760'90	5.687'91
Secuita	1.299'14	154'80	1.453'94	2.682'81	1.228'87	"	2.383'85	3.612'72
Selva	5.933'49	1.485'90	7.419'39	5.262'49	"	2.156'90	10.168'00	8.011'10
Senant	496'32	48'00	544'02	676'33	132'31	"	779'10	911'41
Solivella	1.662'60	250'24	1.912'84	2.632'81	719'97	"	5.536'00	6.255'97
Tamarit	1.427'89	96'76	1.524'65	695'33	"	829'32	891'80	62'48
Tarragona	5.938'92	24.825'35	30.764'27	26.046'67	"	4.717'60	280.000'00	273.282'40
Tivenys	1.401'70	439'29	1.840'99	2.682'81	841'82	"	5.983'00	6.824'82
Tivissa	3.525'24	1.033'51	4.558'75	6.655'72	2.096'97	"	13.250'40	15.347'37
Torre Fontaubella	301'16	51'42	352'58	618'33	265'75	"	678'65	944'40
Torre del Español	1.413'73	265'74	1.679'47	2.606'81	927'34	"	4.594'60	5.521'94
Torredembarra	1.283'25	699'78	1.983'03	"	"	1.983'03	7.541'70	5.558'67
Torroja	1.065'59	222'50	1.288'09	2.357'48	1.069'39	"	2.023'70	3.093'09
Tortosa	24.750'27	8.363'53	33.113'80	40.274'23	7.160'43	"	194.371'70	201.732'13
Ulldesona	8.194'93	1.616'96	9.811'89	7.237'49	"	2.574'40	28.969'20	26.394'80
Ulldemolins	980'73	284'48	1.265'21	2.668'79	1.403'58	"	5.019'20	6.422'78
Vallclara	759'27	171'36	930'63	799'33	"	131'30	1.043'70	912'40
Vallfogona	360'76	51'39	412'15	921'65	509'52	"	1.090'25	1.599'77
Vallmoll	2.010'08	469'80	2.479'88	2.605'62	125'74	"	4.368'80	4.494'54

Valls.....	7.278'92	9.089'73	16.368'65	18.676'85	2.308'20	»	89.390'70	91.698'90
Vandellós.....	1.488'92	324'79	1.813'71	4.982'78	3.169'07	»	5.576'20	8.745'27
Vendrell.....	2.935'06	3'701'71	6.636'77	7.620'82	984'05	»	17.641'60	18.625'65
Vespella.....	962'72	70'28	1.033'00	658'33	»	374'67	539'00	164'33
Vilabella.....	1.354'64	343'90	1.698'54	2.740'81	1.042'27	»	3.934'00	4.976'27
Vilalonga.....	1.518'88	384'32	1.903'20	2.643'79	740'59	»	3.726'00	4.466'59
V. Escornalbou.....	1.336'42	94'32	1.430'74	2.014'62	583'88	»	1.754'20	2.338'08
Vilanova Prades.....	1.011'60	134'24	1.145'84	2.047'60	901'76	»	1.264'20	2.165'96
Vilaplana.....	1.056'68	261'22	1.317'90	1.653'65	335'75	»	2.015'85	2.351'60
Vilarrodona.....	2.227'52	534'88	2.762'40	2.857'81	95'41	»	7.292'70	7.388'41
Vilaseca.....	5.973'60	2.095'01	8.068'61	5.602'07	»	2.466'54	11.710'50	9.243'96
Vilavert.....	880'49	293'92	1.174'41	2.595'31	1.420'90	»	2.239'30	3.660'20
Vilella alta.....	258'87	165'40	424'27	1.653'65	1.229'38	»	1.330'35	2.559'73
Vilella baja.....	423'68	174'47	598'15	2.003'65	1.405'50	»	1.982'05	3.387'55
Villalba.....	2.626'82	459'20	3.086'02	2.634'43	»	451'59	6.146'20	5.694'61
Vimbodí.....	2.580'00	305'66	2.885'66	2.944'81	59'15	»	6.537'90	6.597'05
Vinebre.....	1.471'55	374'44	1.845'99	2.631'81	785'82	»	3.624'60	4.410'42
Viñols.....	1.642'62	273'33	1.915'95	2.086'97	171'02	»	1.621'90	1.792'92
	358.207'19	143.287'95	501.495'14	582.919'97	138.514'97	57.090'14	1.555.069'20	1.636.494'03

Tarragona 6 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Debiendo proceder esta Alcaldía á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber por el presente á todos los vecinos y terratenientes de esta villa que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo próximo con los documentos que acrediten las variaciones ó cambios de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Horta 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se hace saber que hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten por los vecinos y terratenientes para poder efectuar las altas y bajas de las fincas que sus títulos se contraigan.

Cunit 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes del mismo que hubieren sufrido alteración en su riqueza podrán solicitar las alteraciones que procedan, debiendo presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes los documentos necesarios que lo acrediten.

Corbera 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Tomás Piñol.

Núm. 1228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1906, se advierte á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes con los documentos que acrediten sus alteraciones hasta el día 15 de Mayo próximo.

Cabra 7 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, José Giné.

Núm. 1229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica y pecuaria, urbana é industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes del mismo que hubiesen sufrido alteración en cualquiera de dichos conceptos de riqueza se presenten con sus legales títulos á practicar el traspaso respectivo en la Secretaría de esta Alcaldía hasta el día 15 de Mayo próximo venidero.

Vilella baja 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Alentorn.

Núm. 1230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bonastre

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1906, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza que pueden presentarse en esta Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo con los documentos acreditativos, para hacer las alteraciones consiguientes en los respectivos cómputos de riqueza.

Bonastre 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 1231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial en que habrá de basarse los repartos para 1906, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza que hasta el 15 de Mayo próximo podrán solicitar las alteraciones que procedan, debiendo presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo los documentos necesarios que lo acrediten.

La Nou 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 1232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Tomás Ivern Rafecas, hijo de Camilo y de Dolores, núm. 15 del sorteo del año actual, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Con este motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó ponerlo á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Vendrell 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Gay.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1233

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en méritos de los autos que se dirán, dictose la sentencia que en su parte bastante dice así:

«En la ciudad de Tarragona á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Juan Sagrañes Miquel, industrial, vecino de Reus, dirigido por el Letrado Don Fernando Vendrell y representado por el Procurador D. Modesto Dalmau, contra Pedro Tomás Solanes, albañil, vecino de Canonja, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas noventa y seis pesetas.—Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de pertenencia del ejecutado que sean menester para hacer pago al actor del capital é intereses que reclama y costas causadas y que se causen hasta su completa solución.—Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, á menos que el actor haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley Procesal, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo Romo.—Publicada en dicho día.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado, libro y firmo el presente en Tarragona á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1234

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Paladio Muret, en representación de José Pedru y Tutusaus, contra los herederos desconocidos de Agustín José Ferré y Granja, en cuyos méritos les fueron embargadas cuatro fincas de la pertenencia de este último, se requiere por la presente á dichos herederos del deudor, para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del que autoriza los titu-

los de propiedad de las fincas embargadas.

Valls ocho de Abril de mil novecientos cinco.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1235

EDICTO

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad procedente de censo instado por el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de D. Vicente Calpe Goday, contra Francisca Rosales Juñench y Ramona Rosales Juñench, de ignorado domicilio, asistidas de sus respectivos maridos en el caso de ser casadas, y si hubieren fallecido contra su herencia yacente ó herederos desconocidos de las mismas, se dictó por el Juzgado la siguiente

«PROVIDENCIA

Tortosa cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito con sus copias.—Procedase á la celebración del juicio verbal que se solicita, señalándose para que tenga lugar el día veinte y siete del actual y hora de las diez de su mañana.—Cítese á las partes para que concurran á dicho acto con todas las pruebas de que intenten valerse y las demandadas ó demandados con sus cédulas personales; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que tenga efecto la de las demandadas Francisca Rosales Juñench y Ramona Rosales Juñench, de ignorado domicilio, asistidas de sus respectivos maridos en el caso de ser casadas, y si hubieren fallecido la de su herencia yacente ó herederos desconocidos de las mismas, expídanse oportunos edictos, fijándose uno en el lugar destinado al efecto de este Juzgado, insertándose otro en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Correo Ibérico* que se publica en esta localidad.—Proveído y firmado por el Sr. Juez municipal; certifico.—Rafael de Salvador.—Ante mí, Luis Tallada, Secretario.»

Y para que tenga efecto la citación acordada de las demandadas Francisca Rosales Juñench y Rosa Rosales Juñench, y caso de haber fallecido su herencia yacente ó herederos desconocidos de las mismas, expido el presente en Tortosa á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.